



**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
GUAVIO -CORPOGUAVIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CUNDINAMARCA – CAR, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA -CORPORINOQUIA**

Acta N° 002

“Por medio de la cual se modifica el artículo 2 del Acta No. (001) que reconfirmó la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio”

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL
RECURSO HÍDRICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO, EL DIRECTOR
GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA – CAR, EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR
Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUÍA -CORPORINOQUIA**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y artículo 44 del Decreto 1640 de 2012,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acta No. 001 publicada en la edición del Diario Oficial 49.063 del 13 de febrero de 2014, se reconfirmó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guavio entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR y la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR.

Que mediante Resolución Conjunta No. 01 del 25 de marzo de 2014, las entidades mencionadas declararon en ordenación la cuenca hidrográfica del río Guavio de conformidad con lo expuesto en el Decreto 1640 de 2012.

Que una vez verificada la cartografía base a escala 1:25.0000 a través del “**Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto del Plan de Ordenación y Manejo**”, enviada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a las corporaciones autónomas regionales en el mes de septiembre de 2014, se estableció que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA tiene jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Guavio.

Que en el marco de la legalización del Convenio No. 032 del 13 de agosto de 2014, suscrito entre el Fondo Adaptación y CORPOGUAVIO, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo y dicha Corporación para formular los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Humea (código 3505) y Guavio (código 3506), a través de los estudios

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 del Acta No. (001) que reconfirmó la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio"

previos y las evaluaciones respectivas, se evidenció que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA forma parte de la cuenca hidrográfica del río Guavio.

Que de acuerdo a lo anterior se realizó una revisión técnica y cartográfica conjunta entre la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional del Guavio el día 2 de septiembre de 2014, y como resultado de la cual se corroboró que efectivamente la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia tiene jurisdicción en el área que comprende la cuenca hidrográfica del río Guavio.

Que el artículo 31 (numeral 18) de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que en igual sentido, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, corresponde a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible la formulación de los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que según el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, cuando dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, dicha comisión conjunta estará integrada por los directores de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible o sus delegados, con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo, y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del río Guavio.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, es el *"Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

28

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 del Acta No. (001) que reconstituyó la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio"

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *"la ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto"*.

Que así mismo el párrafo 3 del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 ordena que *"una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico"*.

Que conforme a lo establecido en la Resolución No. 030 del 07 febrero de 2005 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO, se declaró en ordenación la cuenca aportante del río Guavio.

Que teniendo en cuenta que la subcuenca del río Gachetá forma parte de la Cuenca del río Guavio, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR se adhirió al proceso de ordenación de la cuenca aportante del río Guavio mediante Resolución No. 1565 de 2005 y la declaró en proceso de ordenación en el área bajo su jurisdicción.

Que mediante Acta del 20 de diciembre de 2010 se conformó la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río Gachetá – Guavio, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN –Dirección Territorial Chingaza, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, la Corporación Autónoma de Chivor –CORPOCHIVOR y la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

Que de acuerdo con el artículo 66 (literal 2) del Decreto 1640 de 2012, le corresponde a la comisión conjunta revisar y ajustar los resultados de las fases desarrolladas del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y, para tal efecto, se hace necesario reconstituir la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guavio.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 2º del Acta No. 001, publicada en la edición del Diario Oficial No. 49.063 del 13 de febrero de 2014, y suscrita entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR y la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, en los siguientes términos:

"La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, estará integrada en adelante por":

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO o su delegado.

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 del Acta No. (001) que reconfirmo la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio"

3. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR o su delegado.
4. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR o su delegado.
5. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA o su delegado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adherir a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA al proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guavio, iniciado mediante la Resolución No. 01 de 2014, expedida por el director general de la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO, el director general de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y el director general de la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR.

ARTÍCULO TERCERO. La presente acta será publicada en el Diario Oficial y en el sitio web institucional de cada una de las corporaciones autónomas regionales que forman parte de la comisión conjunta.

ARTÍCULO CUARTO. La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los

05 NOV. 2014


CLAUDIA PATRICIA PINEDA GONZALEZ

Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible


OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ

Director General
Corporación Autónoma Regional del Guavio


ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN

Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 del Acta No. (001) que reconformó la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio"



FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA
Director General
Corporación Autónoma Regional de Chivor



MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

MADS

Revisó: Edgar Olaya Ospina

Aprobó: Oscar Dario Tosse Luna



CORPOGUAVIO

Proyectó: Frank Jaramillo

Revisó y Aprobó: Myriam Amparo Andrade



CAR

Revisó: Magda Suarez

Aprobó: Hilmer Fino



CORPOCHIVOR

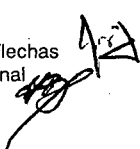
Revisó: Catalina Rodríguez Lache

Aprobó: Nelson Gerardo Rivera

CORPORINOQUIA

Revisó: Javier Orlando Flechas

Aprobó: Fabio Yesid Bernal



CONTRATOS DE SERVICIOS Y PROVEEDORES, LOS PRIMEROS AFECTADOS

Recorte de inversiones perjudicará empleo petrolero

● Si continúa la crisis de precios del crudo, se podrían perder hasta 25 mil puestos



DE CONTINUAR la crisis de los precios en el sector petrolero, en el país se perderían hasta 25 mil puestos. IKS

MIENTRAS EN Colombia tanto el sector privado como el público niegan que se estén presentando despidos masivos en el sector petrolero como efecto de la caída de los precios, en el resto del mundo cerca de 100.000 personas han perdido su trabajo.

Así lo confirmaron análisis de la firma Barclays quienes dijeron que las empresas petroleras podrían recortar los gastos en exploración y producción en un 30 por ciento o más este año, y que entre estos recortes se contempla la disminución de puestos de trabajo.

Este temor ya está rondando en Colombia y en las distintas regiones petroleras, donde la sensación que se tiene es que es inminente el ajuste laboral, aunque no se sabe a ciencia cierta cuántas personas perderán su empleo. Este sector genera alrededor de 110.000 puestos en todo el país, pero ya se habla que la crisis de precios dejará sin empleo a unos 25.000 trabajadores.

La alarma se dio ante la solicitud de la compañía Halliburton de suspender 147

contratos de servicios petroleros y el planteamiento de otras petroleras de ajustar sus presupuestos de inversión como ya lo anunció Ecopetrol y Pacific Rubiales.

El Gobierno, de la mano del ministro del Trabajo, Luis Eduardo Garzón, propuso la semana pasada a empresas, sindicatos y a alcaldías y gobernaciones realizar un pacto para evitar despidos masivos en el sector. Garzón señaló en varias reuniones que "en ese sentido tenemos que analizar el tema de Reficar de Cartagena en donde está a punto de terminarse y se nos puede generar un problema social. También está Pacific Rubiales y la petición de la compañía Halliburton".

El presidente de la Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros, Campetrol, Rubén Darío Lizarralde, dijo que "lo más importante de la convocatoria que hizo el ministro Lucho Garzón es que todos los actores que estamos en este proceso y en esta situación nos sentemos a anticiparnos a un problema de fondo que se puede dar en los próximos meses".

Preven PIB de 3,6% en 2015

INFORME

EN UN informe sobre la situación económica del país, el BBVA Research espera un crecimiento de 3,6% en el PIB para 2015. De acuerdo con la economista jefe de la entidad, Juanita Téllez, el crecimiento de este año puede estar jalonado especialmente por la positiva dinámica que mostrarán la industria y la agricultura, la continuación de un dinamismo elevado en el consumo privado que favorecerá al comercio y el gasto activo de los gobiernos.

"Es claro que el petróleo fue una fuente importante de crecimiento en los años recientes. Y ahora que los precios del petróleo son menores, la economía recibirá un choque negativo proveniente del sector minero-energético. Sin embargo, este efecto será acotado por su baja incidencia en el PIB y por la compensación de otras actividades", afirmó Juana Téllez, economista jefe de BBVA Colombia.

En lo que corresponde al comportamiento de las exportaciones y teniendo en cuenta que el precio promedio del petróleo se reducirá en promedio en un 34%, respecto a 2014, BBVA Research prevé que las exportaciones en dólares tendrán una caída de 1,1% anual durante 2015, pese al crecimiento de 12,7% en las exportaciones no tradicionales (37% del total). No obstante, estima que las ventas al exterior diferentes a minería (industriales y agrícolas) se favorecerán de la devaluación.

OPRAL LA UNIDAD
 EL NUEVO SIGLO
 NIT 866.536.029-4

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAIVIO - CORPOGUAIVIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA-CORPORINOQUIA RESOLUCIÓN No 004 DE 14 DE ENERO DE 2015 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (081) del 25 de Marzo de 2014 que declaró en ordenación cuenca hidrográfica del río Guavió"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAIVIO - CORPOGUAIVIO, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA-CORPORINOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 31 (numeral 18) y los artículos 18 (párrafo 2º) y 24 del Decreto 1640 de 2012.

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución No 001 del 25 de Marzo de 2014, publicada en la Edición No. 45.195 del 27 de junio de 2014 del Diario Oficial, y suscita entre la Corporación Autónoma Regional del Guavió - CORPOGUAIVIO, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Corporación Autónoma Regional de Chivó - CORPOCHIVOR, en los siguientes términos:

"La declaración en ordenación de la cuenca hidrográfica del Río Guavió, identificada con el Código 3506 de acuerdo con el 'Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia' expedido en 2013 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, la cual comprende un área total de 228.884 ha., de las cuales, 170.724 ha. corresponden a CORPOGUAIVIO, 5.613 ha. corresponden a la CAR, 31.220 ha. corresponden a CORPOCHIVOR y 17.327 ha. por su parte, corresponden a CORPORINOQUIA. Los municipios que comprende la cuenca hidrográfica del Río Guavió son: Gachalá, Gachetá, Gama, Ubalá (Sector A y B), Jurín y Guasca pertenecientes a la jurisdicción de CORPOGUAIVIO; Almeida, Chivó, Guayará, Santa María y San Luis de Guacano pertenecientes a la jurisdicción de CORPOCHIVOR; Guatavita, perteneciente a la jurisdicción de la CAR y; Parabueno, perteneciente a la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

"La declaración de la cuenca y la acción en que se elaborará el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guavió, se realizará con base en la cartografía, a escala 1:25.000, producida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAIG, la cual hace parte integral de la presente resolución, y se encuentra representada en una salida cartográfica como anexo en formato PDF que se puede consultar en cada una de las páginas web de las autoridades ambientales que realizan la presente declaratoria". LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAIVIO - CORPOGUAIVIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA-CORPORINOQUIA RESOLUCIÓN No 004 DE 14 DE ENERO DE 2015 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 25 de Marzo de 2014 que declaró en ordenación cuenca hidrográfica del río Guavió"

ARTÍCULO SEGUNDO: La declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica del Río Guavió tiene por objeto iniciar el proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, así como, poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades en la cuenca, sobre la naturaleza y alcance del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: La elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guavió en cumplimiento del proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, comprenderá el desarrollo de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: En la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guavió, se conformará el Consejo de Cuenca, como una instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guavió, las autoridades ambientales competentes que integran el Comité Conjunta, podrán otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar dentro de sus respectivas áreas jurisdiccionales de la cuenca, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollan actividades en la cuenca al contenido del presente acto, mediante un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación, así como en la página web de las autoridades ambientales que accionan esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones que le resultan contrarias. LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAIVIO - CORPOGUAIVIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA-CORPORINOQUIA RESOLUCIÓN No 004 DE 14 DE ENERO DE 2015 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 25 de Marzo de 2014 que declaró en ordenación cuenca hidrográfica del río Guavió"

Dada en Bogotá D.C., a los
 PUBLICÓSE Y CUMPLASE

OSWALDO JIMÉNEZ DIAZ
 Director General
 Corporación Autónoma Regional del Guavió - CORPOGUAIVIO

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
 Director General
 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA
 Director General
 Corporación Autónoma Regional de Chivó - CORPOCHIVOR

MARTHA JOVEN PLAZAS
 Directora General
 Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA

Para mayor información consultar: www.corpoguavio.gov.co

Empresarios Cambios en gestión de Schneider Electric

LA COMPAÑÍA Schneider Electric, especialista global en gestión de energía y con operaciones en más de 100 países, nombró a Carlos Holmes Rivera como nuevo Gerente Regional de Automatización para



Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Salvador. Holmes Rivera es ingeniero electricista egresado de la Universidad Autónoma de Occidente de Cali, cuenta con Especialización en Diseño de Líneas de Transmisión de la misma institución y otra en Gerencia de Empresas de la Universidad del Rosario en Bogotá.

Al referirse a la Unidad de Negocio Infraestructura de Schneider Electric frente al mercado, Rivera comenta que "Colombia tiene una clara necesidad respecto al Desarrollo en Autogeneración e Infraestructura y la compañía cuenta con las solu-

ciones para trabajar en proyectos de Transporte, Renovables, Sistemas GIS, entre otras tendencias del mercado".

Su experiencia al interior de la empresa le ha permitido desarrollar logros importantes entre los que cabe mencionar: Inicio de laboratorio de Metrología y obtención de Certificado ISO9001 con cero no conformidades; Diseño y fabricación de las primeras soluciones de modernización de potencia y protecciones; Desarrollo del Segmento de O&G y mantenimiento de la fidelidad en clientes del segmento; Creación de la unidad de Servicios en Metrología; y venta de Soluciones de Contenedores Eléctricos.

2. El Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó o su delegado.

3. El Director(a) de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La Comisión Conjunta expedirá los actos administrativos que se requieran con ocasión del ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 1120 de 2013.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación recaerá en un funcionario del nivel directivo o asesor y constará en escrito que hará parte integral del acta.

Artículo 2°. *Del Funcionamiento.* Los miembros de la Comisión Conjunta dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento, así como del Comité Técnico.

La Comisión Conjunta se pronunciará mediante "Actas" y "Acuerdos" que deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario y reposarán en un libro especial de actas y acuerdos.

La Comisión Conjunta designará la Autoridad Ambiental para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, que será responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Parágrafo. La Secretaría Técnica será asumida durante el primer periodo por Codechocó. Dicho periodo será por el término de dos (2) años, contados a partir de la firma de la presente acta.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 3°. *Reglamento Interno.* La comisión conjunta expedirá su reglamento interno dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento interno, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 4°. *De los Comités Técnicos.* La Comisión podrá crear comités técnicos encargados de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Estos comités estarán integrados por al menos un (1) representante de cada una de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los representantes legales de las mencionadas Autoridades Ambientales y por la Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respectivamente.

Artículo 5°. *De la Publicación.* La presente acta será publicada en el *Diario Oficial* y en la página web de cada una de las Autoridades que integran la Comisión Conjunta.

Parágrafo: Copia de publicación del acta en el *Diario Oficial* reposará en el libro de actas y acuerdos de que trata el artículo 2° de la presente acta.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Medellín, a 21 de marzo de 2014.

La Directora (E) de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Maria Margarita Gutiérrez Arias.

El Director General,

Teófilo Cuesta Borja.

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó).

El Director,

Juan Iván Sánchez Bernal.

Dirección Territorial Pacífico Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Anexos: Se adjuntan actas de posesión y/o delegación de los firmantes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1620954. 16-IV-2015. Valor \$271.000.

Corporación Autónoma Regional del Guavio
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Corporación Autónoma Regional de Chivor
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

ACTAS

ACTA NÚMERO 002 DE

(...)

por medio de la cual se modifica el artículo 2° del Acta número 001 que reconstituyó la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio.

La Directora de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de la Corporación Autónoma Regional

del Guavio (Corpoguavio), el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) y la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpokinoquia), en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta número 001 publicada en la edición del *Diario Oficial* número 49.063 del 13 de febrero de 2014, se reconstituyó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guavio entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor);

Que mediante Resolución Conjunta número 01 del 25 de marzo de 2014, las entidades mencionadas declararon en ordenación la cuenca hidrográfica del río Guavio de conformidad con lo expuesto en el Decreto número 1640 de 2012;

Que una vez verificada la cartografía base a escala 1:25.0000 a través del "Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto del Plan de Ordenación y Manejo", enviada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a las Corporaciones Autónomas Regionales en el mes de septiembre de 2014, se estableció que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpokinoquia) tiene jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Guavio;

Que en el marco de la legalización del Convenio número 032 del 13 de agosto de 2014, suscrito entre el Fondo Adaptación y Corpoguavio, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo y dicha Corporación para formular los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Humea (Código 3505) y Guavio (Código 3506), a través de los estudios previos y las evaluaciones respectivas, se evidenció que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpokinoquia) forma parte de la cuenca hidrográfica del río Guavio;

Que de acuerdo a lo anterior se realizó una revisión técnica y cartográfica conjunta entre la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional del Guavio el día 2 de septiembre de 2014, y como resultado de la cual se corroboró que efectivamente la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía tiene jurisdicción en el área que comprende la cuenca hidrográfica del río Guavio;

Que el artículo 31 (numeral 18) de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales";

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993;

Que en igual sentido, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, corresponde a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible la formulación de los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas;

Que según el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, cuando dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, dicha comisión conjunta estará integrada por los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o sus delegados, con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo, y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá;

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpokinoquia) tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del río Guavio;

Que el artículo 18 del Decreto número 1640 del 2012, establece que el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, es el "Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico";

Que el artículo 20 del Decreto número 1640 de 2012 establece que "la ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las subzonas hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto";

Que así mismo el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012 ordena que "una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico";

Que conforme a lo establecido en la Resolución número 030 del 7 febrero de 2005 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), se declaró en ordenación la cuenca aportante del río Guavio;

Que teniendo en cuenta que la subcuenca del río Gachetá forma parte de la Cuenca del río Guavio, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) se adhirió al proceso de ordenación de la cuenca aportante del río Guavio mediante Resolución número 1565 de 2005 y la declaró en proceso de ordenación en el área bajo su jurisdicción;

Que mediante acta del 20 de diciembre de 2010 se conformó la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río Gachetá, Guavio, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) - Dirección Territorial Chingaza, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma de Chivor (Corpochivor) y la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio);

Que de acuerdo con el artículo 66 (literal 2) del Decreto número 1640 de 2012, le corresponde a la comisión conjunta revisar y ajustar los resultados de las fases desarrolladas del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y, para tal efecto, se hace necesario reconstituir la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guavio;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° del Acta número 001, publicada en la edición del *Diario Oficial* número 49.063 del 13 de febrero de 2014, y suscrita entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), en los siguientes términos:

"La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, estará integrada en adelante por":

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) o su delegado.
3. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o su delegado.
4. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) o su delegado.
5. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corp-orinoquía) o su delegado.

Artículo 2°. Adherir a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corp-orinoquía) al proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guavio, iniciado mediante la Resolución número 01 de 2014, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor).

Artículo 3°. La presente acta será publicada en el *Diario Oficial* y en el sitio web institucional de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que forman parte de la comisión conjunta.

Artículo 4°. La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica las disposiciones que le resulten contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a...

La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Claudia Patricia Pineda González.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Guavio,

Oswaldo Jiménez Díaz.

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón.

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Chivor,

Fabio Antonio Guerrero Amaya.

La Directora General, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía,

Martha Jhoven Plazas Roa.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000981 DE 2015

(abril 16)

por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993 y los numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002) establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte".

Que el Decreto 087 de 2011 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6°:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, los estándares de calidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos, de explotación económica del proyecto.

Que el proyecto Transversal del Sisga (Sisga - Machetá - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara), tiene como propósito fundamental la conformación de una alternativa de conexión del centro del país con los llanos orientales, beneficiando las poblaciones del área de influencia del proyecto en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Casanare.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje llamada San Luis de Gaceno, ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608; cuyo cobro será bidireccional.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que este proyecto cuenta con una estación de peaje, que actualmente está en operación, denominada Machetá, la cual hace parte del objeto del Contrato de Concesión número 250 de 2011 suscrito entre el Invia y Odinsa. Una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del Invia a la ANI, el recaudo se llevará a cabo de conformidad con las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión de la Licitación Pública número VJ-VE-APP-IPB-003-2014. Dicha estación se encuentra ubicada en el PR 27+240 de la Ruta 5607 y mantendrá su ubicación y sentido de cobro actual.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario el recaudo de peajes en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones, razón por la cual, para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los oferentes tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en las mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 9 de abril de 2015, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la estación de peaje San Luis de Gaceno, ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608, y cuyo cobro será bidireccional.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del 8 al 13 de abril de 2015 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.